ACOPIADORES DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº 70

Córdoba, Jueves 11 de Abril de 2019.-

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 38

Córdoba, 8 de abril de 2019.-
VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, la Ley N° 9024 (B.O. 25-06-2002) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;
Y CONSIDERANDO: QUE la Ley N° 9024 en su Título II establece el Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, previendo allí la forma y medios de notificación en consonancia con el Articulo 67 del Código Tributario Provincial, entre los cuales se encuentra la comunicación informática al domicilio fiscal electrónico definido en el Articulo 43 del citado Código.
QUE a efectos de avanzar en la modernización y agilización de los procesos judiciales, y a la vez respetando lo previsto en el Artículo 144 del mencionado Código y su reglamentación, se estima conveniente incorporar el uso del domicilio fiscal electrónico para notificar las medidas cautelares -efectivamente trabadas en los términos del Artículo 150 del Código Tributario Provincial-, vistas de las liquidaciones y todas las demás providencias, resoluciones o vistas, efectivizadas en el marco de la Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial.
QUE consecuentemente resulta necesario adecuar lo establecido la Resolución Normativa 1/2017 y modificatorias.
QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.
POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artícu los 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;
EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :
ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 199 de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, los siguientes artículos: "Artículo 199° (1).- Las notificaciones en el marco del Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial -previsto en la Ley Nº 9024- podrán realizarse al domicilio fiscal electrónico en el marco de lo establecido en el Artículo 144 y demás disposiciones pertinentes del Código Tributario Provincial y su reglamentación. La notificación se considerará efectuada conforme lo previsto en el Artículo 166 de la presente. La misma será acreditada por la Dirección General de Rentas mediante constancia certificada y copia del archivo puesto a disposición. Artículo 199° (2).- La cédula de notificación será puesta a disposición para ser visualizada y accedida para su

lectura en el domicilio fiscal electrónico constituido ante la Dirección General de Rentas en los términos del Código Tributario Provincial. Artículo 199° (3).- La obligación de notificar la traba de medidas cautelares en los términos del Artículo 150 del Código Tributario Provincial, rige solo en relación a contribuyentes que cuenten con domicilio fiscal electrónico constituido." ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS-